



4294242



CONVENIO DJ-UGJN 0085/2023
ANH/CBHE

CONVENIO DJ-UGJN 0085/2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Son partes del presente convenio:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada legalmente por el Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de fecha 19 de noviembre de 2020, como Director Ejecutivo a.i., que en adelante se denominará **ANH** y;
- 1.2. La **CAMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**, creada el 20 de agosto de 1986 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra como una Institución de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión, económica y financiera, representada legalmente representada legalmente por Pedro Caetano Dias Ribeiro, en su calidad de Presidente, en virtud del Testimonio Poder N° 458/2022 de 22 de noviembre de 2022, que en adelante se denominará **CBHE**.
- 1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO)

- 2.1. El Informe Técnico UGP 0081/2023 de 27 de abril de 2023, concluye: *“Del análisis efectuado, se establece que existe la necesidad de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual beneficiará a los funcionarios de la ANH a nivel nacional y coadyuvará en la ejecución del Programa Anual de Capacitación Productiva 2023 y del Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales”*
- 2.2. El Informe Legal DJ - UGJN 0377/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, concluye: *“De acuerdo lo manifestado en el Informe Técnico UGP 0081/2023 de 27 de abril de 2023, la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la ANH y la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, se encuentra acorde a la normativa legal general y específica, por lo tanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”*.

CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)

- 3.1. El Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.
- 3.3. La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.



@ANHBolivia



@AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



El Artículo 2 párrafo II, de la Ley N° 1600, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquico, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica

Asimismo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- 3.4. La Ley 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 señala: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.
- 3.5. La Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, en su Artículo 35.- (Programas de Capacitación), establece: “La implementación de programas de capacitación tomará en cuenta la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño”.
- 3.6. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo en su Disposición Adicional Segunda, determina: “La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes”.
- 3.7. Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establecen:

Artículo 33 define la Capacitación Productiva como: “...el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva presentación de servicios al ciudadano”.

Artículo 35 señala que: “La Detección de Necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa Anual Individual, a partir del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad. (...)”

Artículo 36 dispone que “La Programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución”.

- 3.8. La **CBHE** creada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra como una Institución de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión, económica financiera, un 20 de Agosto de 1986 a iniciativa de 15 empresas con actividad en el sector de hidrocarburos en el rubro de servicios y de suministros de materiales y equipos para la industria petrolera del país. Originalmente nace con el nombre de Cámara Nacional de Hidrocarburos. El nombre de la **CBHE** fue cambiado en dos oportunidades la primera en la gestión 1997-1998, oportunidad en la que adoptó el nombre de Cámara Boliviana de Hidrocarburos; y, la segunda fue en la gestión 2010-2011, cuando se incorporó al sector de Energía a la Cámara, por lo cual paso a denominarse Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, como se la conoce actualmente.



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CLAUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).- El presente Convenio Interinstitucional tiene como objeto generar mecanismos para el acceso e intercambio de recursos bibliográficos, productos y otros servicios referentes e inherentes al sector, así como desarrollar programas de formación y capacitación en hidrocarburos y energía, coadyuvando al cumplimiento de objetivos institucionales y a la generación de conocimientos.

CLAUSULA QUINTA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y LA CBHE).-

5.1. La ANH tiene los siguientes compromisos:

- 5.1.1. Poner a disposición de la **CBHE** la infraestructura física mínima requerida de ambientes y refrigerio para desarrollar distintos programas de capacitación para la **ANH**.
- 5.1.2. Designar a una persona responsable de establecer el enlace con la **CBHE**, asignándole funciones específicas para la coordinación.
- 5.1.3. Apoyar a la **CBHE** en el proceso de difusión de convocatorias de cursos de capacitación y programas de formación.
- 5.1.4. Identificar las necesidades de formación y capacitación, propios de la entidad e informar a la **CBHE** sobre los mismos.
- 5.1.5. Autorizar en la utilización de materiales de difusión el logotipo institucional para que el mismo sea incorporado en los certificados de participación o aprobación de los participantes a los eventos de formación y capacitación.
- 5.1.6. Garantizar la asistencia de beneficiarios en la ejecución de los distintos programas de capacitación.
- 5.1.7. Poner a disposición de la **CBHE** el catalogo bibliográfico en línea para desarrollar distintos programas de intercambio conocimientos, según la disponibilidad de la misma y previa coordinación.
- 5.1.8. Apoyar a la **CBHE** en ofrecer acceso libre a dicha información mediante la estandarización de procesos técnicos, y la base de datos ABC.
- 5.1.9. Identificar las necesidades de formación y capacitación, propios de la entidad e informar a la **CBHE** sobre los mismos.
- 5.1.10. Brindar apoyo técnico especializado en Bibliotecología a la **CBHE**, a objeto de intercambiar información referente a material bibliográfico especializado.

5.2. La **CBHE** tiene los siguientes compromisos:

CAPACITACIÓN

- 5.2.1. Implementar con base a las demandas específicas de formación y capacitación juntamente con la **ANH**, diferentes programas de capacitación, ofreciendo contenidos, información y vinculación a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias, haciendo uso de tecnologías de información.
- 5.2.2. Elaborar con la **ANH** programas de capacitación de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 5.2.3. Coordinar con la **ANH**, aspectos relacionados a la difusión de los programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, en temas del sector de hidrocarburos de acuerdo al Programa de cursos de Capacitación.
- 5.2.4. Remitir periódicamente a la **ANH**, información sobre la oferta de capacitación.
- 5.2.5. Evaluar en forma coordinada los distintos programas desarrollados y ejecutados.
- 5.2.6. Establecer precios diferenciados (descuentos) para la participación del personal de la **ANH** la cual estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- 5.2.7. Coordinar en la organización y ejecución de eventos específicos que se encuentren dentro de los planes de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación en la ciudad de La Paz.



@ANHBolivia



@AnhBolivia



5.2.8. Certificar todos los programas de capacitación ejecutados.

BIBLIOTECA

- 5.2.9. Articular los esfuerzos de las instituciones firmantes en materia de procesamiento, disseminación y divulgación de la producción técnica nacional en hidrocarburos plasmados en material bibliográfico y ofrecer acceso libre a dicha información.
- 5.2.10. Construir un espacio virtual en el que confluyan los productores, intermediarios y usuarios de información especializada en hidrocarburos, en una red dinámica de fuentes de información, creadas y operadas de modo cooperativo y descentralizado y con controles de calidad explícitos, coherentes con demandas nacionales y respetuosos de la ética y de los principios, políticas y valores de sus miembros y usuarios.
- 5.2.11. Vincular a través de la cooperación y la participación, la capacidad instalada en materia de información y conocimiento a la solución de los problemas de desarrollo de la investigación en hidrocarburos.
- 5.2.12. Fortalecer la investigación y la formación en el país, facilitando el acceso a la información especializada en hidrocarburos oportuna y de calidad, generada en el país, en la región y a nivel internacional.
- 5.2.13. Establecer precios diferenciados (descuentos) para la adquisición (compra) de material bibliográfico, la compra de los mismos estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- 5.2.14. Remitir periódicamente a la ANH, información sobre la oferta de material bibliográfico especializado.

CLAUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará a un apersona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLAUSULA SÉPTIMA. (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- La información proporcionada por la ANH a la CBHE, señaladas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o darle otro tipo de uso y/o destino.

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** hasta el 31 de diciembre de 2024, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las **PARTES**.

CLAUSULA NOVENA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACION DEL CONVENIO).- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la ANH como la CBHE comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las clausulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las **PARTES** firmantes.

CLAUSULA DÉCIMA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá en caso de verificarse cualquier de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
- De manera unilateral por la ANH.
- Cualquiera de las **PARTES** podrá solicitar la resolución del Convenio sin necesidad de expresión de causa, bastando una notificación escrita a la otra **PARTE**, con un plazo de

@ANHBolivia @AnhBolivia

treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en este caso, el Convenio cesará en todos sus efectos jurídicos, sin responsabilidad para ninguna de las **PARTES**.

- En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio continuarán hasta la conclusión de la capacitación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
La Paz – Bolivia

A la CBHE:

Teléfono: 3538799
Radial 17 1/2 y 6to. Anillo, Zona Oeste.
Santa Cruz – Bolivia

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LA ACEPTACION Y CONFORMIDAD) Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden suscribiendo en presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, a los diez días del mes de mayo de los dos mil veintitrés años.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

PEDRO CAETANO DIAS RIBEIRO
Pedro Caetano Dias Ribeiro
PRESIDENTE
CAMARA BOLIVIANA DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

